



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 149.

Viernes 11 de Diciembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA NOCHE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara Don Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continúan en el mismo estado satisfactorio de que hablaba á V. E. en el parte de la noche de ayer.»

Palacio 7 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Desearo solemnizar con un nuevo acto de mi Real clemencia el nacimiento de mi agosto Hijo el Principe de Asturias, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias de Ultramar, el Ministro de este ramo Me propondrá lo conveniente. Art. 3.º Por los demas Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una muestra del alto aprecio que Me merece, y á fin de solemnizar el venturoso natalicio de mi agosto Hijo el Principe de Asturias; tomando en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de Brigadier á los Coronels más antiguos de las diferentes armas é institutos del Ejército por el orden que sigue:

Alabarderos	1
Infanteria	8
Caballeria	4
Artilleria	5
Ingenieros	2
Cuerpo de Estado Mayor	1
Estados Mayores de plazas	1
Guardia civil	1
Carabineros	1

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los más antiguos de sus respectivas clases el dia 23 de Noviembre último, en el número que á continuacion se expresa:

Alabarderos: dos empleos para cada una de las clases de Oficiales mayores y menores; y doce de Subteniente para la de Guardias.

Infanteria: doce para cada una de las clases de Gefes, y veintiuno para cada una de las de Oficial.

Caballeria	6 y 8
Artilleria	5 y 6
Ingenieros	5 y 5
Estado Mayor	5 y 2
Estados Mayores de plazas	5 y 5
Guardia civil	5 y 5
Carabineros	5 y 4
Administracion militar	5 y 5
Sanidad militar	2 y 2

En los propios términos que para la infanteria.

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros más antiguos en la proporcion siguiente:

12 en Infanteria.
6 en Caballeria y
5 respectivamente en artilleria, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artilleria, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administracion militar y Sanidad militar se entenderán estos ascensos con sujecion á las órdenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa por compania, escuadron ó bateria para igual número de individuos de las clases de tropa del ejército desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los más antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infanteria y caballeria, y los batallones provinciales cinco sencillas por compania en los términos prevenidos para el Ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales á quienes no comprendan los ascensos de que tratan los artículos 1.º y 2.º

Concedo asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir alguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 5.º Los dos años de que trata el artículo anterior servirán á los individuos de tropa, cuando asciendan á Oficiales, para los efectos que marca el artículo 4.º Y aquellos á quienes correspondan cruces de Maria Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas, en el preciso término de tres meses, por la gracia que designa el art. 5.º

Art. 6.º Son extensivas estas gracias á los Ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que en proporcion á su fuerza les correspondan.

Art. 7.º A todos los individuos que en virtud de este decreto obtengan empleos y cruces, se les considerará en posesion de unos y otras desde el 23 de Noviembre último, dia del feliz natalicio de mi agosto Hijo el Principe de Asturias.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Mi-

nistros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el dia de ayer, á las cuatro y media de la tarde, se verificó en el Real Palacio la solemne ceremonia de presentar el muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico cerca de S. M. la Reina nuestra Sra. y de Delegado extraordinario para tener en nombre de Su Santidad en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Con arreglo al ceremonial establecido para estos actos, se presentó á las tres y media de la tarde en el Palacio de la Nunciatura una escolta de Husares, mandada por un Jefe del cuerpo.

A la hora prefijada tres coches de la Real Casa, con tiros de gala, con sus correspondientes lacayos y manchos, un Caballerizo de campo y un correo de caballerizas esperaban en el referido Palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores.

A las cuatro emprendió su marcha la comitiva precedida de un correo y de cuatro batidores de caballeria, siguiendo á estos un coche de Palacio que ocupaba Monseñor Barili, y á su izquierda el Sr. Introdutor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la izquierda el Caballerizo de campo. Detras de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un carruaje de respeto, y por último, el que ocupaban los Secretarios de la Nunciatura.

La comitiva se dirigió al Palacio Real por Puerta Cerrada, calle Mayor y arco de la Armeria. Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales á Monseñor Barili, que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, cubierta por el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, y en cuya meseta se habia colocado la banda de música del mismo cuerpo. Bajaron á recibir á S. E. los Jefes de Palacio y los Mayordomos de semana de S. M. El Sr. Nuncio subió la escalera precedido de los mismos y acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores: en este orden continuó hasta la Real Cámara, en donde le esperaban el Excmo Sr. Secretario de Estado, la Excmo Sra. Camarera mayor de S. M.

y Señoras Damas de la Reina y los Señores Gentiles hombres Grandes de España. De aquí el Sr. Nuncio de Su Santidad, acompañado del Sr. Ministro de Estado, de la Sra. Camarera mayor de S. M. y del Sr. Introdutor de Embajadores, se trasladó á una de las habitaciones interiores de la Reina nuestra Señora donde le aguardaban SS. MM. hallándose también presentes el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias, su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis y la Excm. Sra. Aya de sus Altezas Reales.

El Sr. Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al muy Reverendo Nuncio Extraordinario Apostólico, el cual, despues de haber hecho las tres ceremonias de estilo y colocándose enfrente de S. M. la Reina, pronunció en castellano el siguiente discurso:

«Señora: Al dispensarme nuestro Beatísimo Padre el alto honor de nombrarme Nuncio apostólico cerca de V. M., se dignó también designarme como su delegado extraordinario para tener en su nombre en la fuente del Bautismo al augusto Príncipe que la Providencia se ha servido conceder á V. M. y á toda España.

Al entregar, Señora, en las Reales manos de V. M. las cartas pontificias que me acreditan para esta doble honrosa mision, me es sumamente grato desempeñar el encargo que me ha dado muy encarecidamente Su Santidad de felicitar á V. M. y á su augusto Espóso por tan fausto acontecimiento, y manifestar asimismo la gran satisfaccion que le cabe en corresponder á los piadosos deseos de V. M. siendo Padrino de este vástago ilustre, con lo cual desca dar otra prueba muy especial de su paternal afecto hácia V. M. y de su benevolencia para con este católico reino.

Si me atrevo, pues, á añadir mis ardientes votos de que el Real Príncipe, bajo la gloriosa proteccion de la Virgen Inmaculada, llene todas las esperanzas consoladoras que su nacimiento ha hecho concebir, abrigó la confianza de que en ello obtendré el alto agrado de V. M.; agrado que procurare merecer más y más secundando eficazmente las benévolas miras del inmortal Pio IX para el mayor bien de los fieles y de Nuestra Santa Religion.»

En seguida tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico y Delegado extraordinario.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sr. Nuncio: Grata en extremo es para mí vuestra presencia en estos Reinos, que ha de contribuir á afianzar más y más las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la corte de España.

No puedo encareceros bastante la profunda impresion que han dejado en mi ánimo los sentimientos de paternal benevolencia, que en nombre de Su Santidad acabais de expresarme.

La alta mision especial de que venís encargado, de representar al Padre Santo como Padrino en el bautizo del Hijo querido que la Providencia se ha servido conceder á mis votos y á los de la Nacion confiada á mi cuidado, es un nuevo testimonio de su tierna sollicitud á favor de mi familia y del pueblo español, que se honra con el dictado de católico.

En cuanto á vos, Sr. Nuncio, me complazco en expresaros la satisfaccion que me causa que el eminente carácter de que os hallais revestido recaiga en una persona tan acreditada por sus dotes sobresalientes, las más apro-

pósito para procurar la mejor armonia entre la Iglesia y el Estado, en comun provecho de entrambos.»

Dirigiéndose despues Monseñor Barili á S. M. el Rey, puso igualmente en sus augustas manos una carta del Sumo Pontífice, y S. M. se sirvió contestar en los términos más afectuosos, expresando lo agradecido que estaba á las muestras de paternal benevolencia de Su Santidad.

Concluido este acto, S. E. tuvo la honra de presentar á SS. MM. el personal de la Nunciatura.

Terminada así la ceremonia solemne de la presentacion del Sr. Nuncio, SS. MM. se dignaron hablarle largo rato, preguntando con el mayor interes por la preciosa salud de nuestro Beatísimo Padre, y felicitando á Monseñor Barili por su feliz llegada á esta corte.

El Sr. Nuncio se retiró de las Reales habitaciones y regresó á su morada por la misma carrera y con los mismos honores con que se había dirigido al Real Palacio.

Ayer lunes 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, é inmediatamente despues de la ceremonia del bautizo de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, tuvo lugar en la Real Cámara el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el Principado de Asturias al augusto Recien nacido, y de condecorarle con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalen.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis, la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su augusto Esposo el Sr. Duque de Montpensier. Acompañaban á S. M. los Sres. Ministros, los Jefes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Real y del Estado.

Habiendo tomado asiento S. M. el Rey, se adelantó la Comision nombrada por el Principado de Asturias, segun antiguas disposiciones, para asistir al natalicio de su Príncipe, compuesta del Excmo. Sr. Don Alejandro Mon, del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, del Excmo. Sr. Duque de San Miguel, del Excmo. Sr. Marqués de Gastañaga, del Excmo. Sr. Marqués de San Estéban, Conde de Revillagigedo; del Sr. Marqués de Ferrera, del Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon y del Señor D. Victor Menendez Moran.

La Comision estaba especialmente encargada de ofrecer á S. A. R. el Príncipe de Asturias la insignia que representa la famosa cruz de Roble, que Pelayo y sus sucesores llevaban como bandera en sus batallas contra los moros, y hoy se conserva en la Cámara Santa de Oviedo. Esta Cruz se llamó desde aquellos remotos tiempos Cruz de la Victoria, y constituye las armas del Principado de Asturias con el lema: *In hoc signo vincitur inimicus.*

El Excmo. Sr. Don Alejandro Mon, primer nombrado para la Comision, al presentar la insignia de brillantes (que es por cierto la misma que fué labrada para ofrecerla al Príncipe de Asturias cuando nació la Reina nuestra Señora), dirigió á S. M. las siguientes palabras.

«Señor: Los Comisionados por el Principado de Asturias tienen en este solemne momento el honor de presentar á V. M. la insignia que debe ser puesta en el pecho del Príncipe de Asturias inmediatamente despues de su bautismo. En ella, Señor, está representada, como en misterioso em-

blema, aquella cruz bajo cuya enseña los Pelayos y los Alfonsos triunfaron de los enemigos de su fé y de su pueblo. Esperamos confiadamente que el nuevo Príncipe, protegido también por ella, y siguiendo las huellas de sus heroicos predecesores, logrará acrecentar las glorias de la Monarquia.

S. M. el Rey se dignó contestar á la Comision manifestando los mismos deseos y las mismas esperanzas, y expresando sentimientos de simpatia y gratitud hácia el Principado de Asturias.

Despues de este acto se acercaron á S. M. los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro, el Sr. Don José Acisclo Vallés, Canciller; el Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Grefier, y el Sr. D. Benito Vicens y Gil de Tejada, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras:

«Señor: Los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro tienen la honra de presentarse ante V. M. para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden, que por decreto de S. M. la Reina, Jefe y Soberana de ella, debe recibir de manos de V. M. el augusto Príncipe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la nacion.»

Obtenida la vénia de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de oro al Grefier, y este á S. M. la insignia de la Orden, que fué puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Canciller dijo entonces:

«Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro debo hacer presente á V. M., que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias tendrá obligacion de prestarle cuando por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras: «Queda condecorado con la insigne Orden del Toison de Oro S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias.

Acto continuo se adelantaron el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; el Sr. D. Antonio Luis de Arnau, Ministro y Secretario general de ellas; el Sr. Dr. José Maria de Alós, Ministro Tesorero de ambas; el Sr. D. Mariano Prendergast, Ministro Maestro de Ceremonias de la de Carlos III, y el Sr. Don Carlos Marin de Arriaza, que lo es de la de Isabel la Católica.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de las dos citadas órdenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras.

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfaccion y júbilo lo dispuesto por su Soberano y Gran Maestro.»

Finalmente, las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen en las lenguas de Aragon y de Castilla, representadas por sus Presidentes S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y Frey D. Francisco Antolinez de Castro; por el Tesorero de la Orden el Sr. Don Carlos Creus, y por el Secretario nombrado para este acto, el Sr. Don Manuel Moreno, Oficial de la primera Secretaria de Estado, tuvieron la honra de presentar á S. M. el Rey las insignias de la Gran Cruz de dicha inclita Orden, con las cuales S. M. se sirvió

condecorar á S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 10 de Octubre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilustrísimo Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar varios vecinos de Villanueva y Geltrú que se habilite aquella Aduana para la importacion de cereales extranjeros, en vista de la escasez y carestia que se nota en todo el distrito; S. M. ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., habilitar la Aduana de Villanueva y Geltrú para la admision de cereales por el tiempo que dure la franquicia de derechos otorgada á esta clase de artículos.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de Noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que en los años de 1855 y 1856 compusieron el Ayuntamiento de Huetos, han consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorizacion para procesar á los individuos que en 1855 y 1856 compusieron el Ayuntamiento de Huetos, por haber hecho una exaccion en trigo al vecindario con destino á la asignacion del maestro de la escuela pública, siendo así que esta asignacion, con arreglo á lo autorizado por el Gobernador, debia pagarse parte en metálico hasta la cantidad de 4.200 rs. y parte en trigo, en 10 fanegas solamente.

Considerando: 1.º Que el hecho de distribuir y recaudar en trigo entre el vecindario de Huetos el total importe de la asignacion del maestro de escuela, cuando debia haberse exijido gran parte en metálico, presenta en el caso presente todos los caracteres de una falta simplemente administrativa: primero, porque segun resulta del sumario, este hecho, aunque informal y abusivo, venia en cierto modo autorizado por la costumbre; y segundo, porque asimismo resulta que no ha mediado violencia, ocultacion ó artificio que revelasen intencion criminal en los funcionarios que lo han ejecutado y consentido.

2.º Que por tanto la expresada falta ó informalidad, si bien debe tener su correctivo dentro de la potestad disciplinaria de la Administracion, no es de naturaleza y circunstancias tales que corresponda su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad

con lo consultado por dichas Secciones de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del Pueblo del Paso, han consultado aquellas lo que sigue:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de la Palma, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad al publicar el resumen de los votos que recibieron para constituir la mesa en las elecciones municipales, verificadas en 15 de Mayo de 1855.

Vista la instancia presentada por D. José Miguel Pino y D. Anacleto de Cubas contra el Alcalde y Secretario del Paso para que se les imponga el correspondiente correctivo por la falsedad que se supone ejecutaron:

Vistos los testimonios prestados por un considerable número de sujetos presenciales:

Considerando que lo único que resulta de la investigacion sumaria es, que algunos testigos han declarado haberse oido en el acto de la eleccion que el Alcalde y Secretario cometieron el delito de falsedad al constituir la mesa; que otros dicen sospecharon se hubiese ejecutado, porque en su juicio los contrarios á los electos tenian á su favor mas de dos terceras partes de votos, y que no hay uno que asegure haberse cometido la referida falsedad;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de la Palma para procesar á D. José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Circular.

Determinándose por el art. 52 de la ley de Ayuntamientos vigente que la lista de los elegidos para desempeñar cargos de Concejales se exponga al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive, y que durante este plazo presenten á la misma Autoridad las oportunas reclamaciones los que intenten eximirse de ejercer dichos cargos, S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucio de 24 del corriente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Real, se ha dignado declarar que no pueden tener efecto ni valor ninguno las Reales órdenes expedidas por este y otros Ministerios en que se contraviene á lo dispuesto en el art. 52 de la citada ley; debiendo, por lo tanto, acudir, en el plazo y á la Autoridad que en el mismo se mencionan, asi los aforados de Guerra y Marina como cualesquiera otros individuos que se crean con derecho á aducir excusas para los efectos antes expresados.

De Real orden lo digo á V... para los efectos correspondientes. Dios guar-

de á V... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 20 de Noviembre.—Trasladando, por convenir asi al mejor servicio público, á D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de Albocacer, al Juzgado de Aliaga, de entrada, en la provincia de Teruel.

A D. Saturnino Campos y Argelles que sirve este Juzgado, al de Sos, de igual clase, en la provincia de Zaragoza, accediendo tambien á sus deseos; y

A D. Juan Maria Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia de este último partido, al Juzgado de Albocacer, de igual clase, en la de Castellon, accediendo tambien á sus deseos.

En 25 de Noviembre.—Concediendo á D. Pedro de la Cal y Félix, Juez de primera instancia cesante de Astudillo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y ha solicitado, en atencion á la imposibilidad física en que ha justificado hallarse para volver al servicio activo.

En 27 de Noviembre.—Concediendo á D. Rafael Elisabé, Juez de primera instancia de Arévalo, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud y en virtud de haberse hecho constar la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Avila, á D. José Fabregat, Promotor fiscal de Tortosa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Manuel Gonzalez Blancas Juez de primera instancia de Almaden, proponiéndose utilizar sus servicios, si lo permitiere el resultado de la causa que se sigue contra el mismo en la Audiencia de Granada.

Nombrando á D. Pedro Pablo Muñoz para el Juzgado de primera instancia de Almaden, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada, en la provincia de Zaragoza, á D. José Galiana, que sirve el de Vinaroz, conservando la categoria de Juez de ascenso de [que disfruta por haber desempeñado el de Olot.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Saturnino Campos y Urgelles electo para el de Sos.

Tenientes fiscales.

En 27 de Noviembre.—Nombrando para la plaza de Teniente fiscal sexto, mandada restablecer en la Audiencia de esta corte por Real orden de 9 del actual, á D. Manuel Ponce y Vila, propuesto en primer lugar por el Fiscal de la misma Audiencia.

Promotores fiscales.

En 20 de Noviembre.—Trasladando á la Promotoria fiscal de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Gaspar Santoyo, á D. José Porrúa Valdivieso, que sirve la de Escalona. Nombrando para esta, de entrada igualmente, en la de Toledo, á

D. Ignacio Rojo Arias, electo para la de San Martin de Valdeiglesias, accediendo á la solicitud de ámbos. Nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Madrid, á Don Pedro Gonzalez del Rio, cesante de la de Mancha Real.

En 27 de Noviembre.—Trasladando á la Promotoria de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por salida á otro destino de D. Federico Montagud, á Don José Garcia Fortea que sirve la de Purchena, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Estanislao Sech, Promotor fiscal de Granadilla. Trasladando á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Cáceres á D. Domingo Garcia Losada, que sirve la del Puerto de Arceife, accediendo á sus deseos.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Tortosa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Eduardo Mas y Mir, cesante de la de Olot.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Andújar, de ascenso, en la provincia de Jaen, á D. Enrique Lasus que la sirve en comision.

RELACION nominal de los individuos de la clase de tropa, europeos del ejército de Filipinas que han fallecido en dichas islas durante el segundo semestre del año 1856, con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de sus herederos, y se hallan depositadas hasta que se reclame su cobro en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.

Santiago Ojuel, cabo primero del regimiento infanteria del Principe, número 6, hijo de Matias y Cristina Cuesta, natural de Suella Cabras, provincia de Soria; alcanza 6 pesos, 6 rs. y 22 mrs.

Tadeo Beltran, cabo primero del mismo regimiento, hijo de Francisco y Rita Juan, natural de Aleoy, provincia de Alicante; alcanza 9 pesos y 28 mrs.

Rafael del Camino, cabo segundo del mismo regimiento (no se expresan los nombres de sus padres por no haberse recibido en aquel ejército su filiacion ni haberlos consignado en el testamento); natural del Concejo de Piloña, provincia de Oviedo; alcanza 4 pesos.

Justo Huesa, sargento segundo del regimiento infanteria de la Princesa, núm. 7, hijo de Juan y Ramona Cabos, natural de Huesca, provincia de idem; alcanza 58 pesos, 3 rs. y 10 mrs.

Pedro Cuyar, cabo primero del mismo regimiento, hijo de Manuel y Josefa Luis, natural de San Juan, provincia de Oviedo; alcanza 9 pesos, 5 rs. y 16 maravedis.

Juan Garcia, cabo primero del mismo regimiento, hijo de Prudencio á Teodora Martinez, natural de Poblacion, provincia de Logroño; alcanza 62 pesos, 5 rs. y 25 mrs.

D. Vicente Lanás, sargento primero del regimiento infanteria de Borbon, núm. 8, hijo de Dionisio y Mariana Senao, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza; alcanza 58 pesos, 6 rs. y 26 maravedis.

Francisco Leon, sargento segundo del mismo regimiento, hijo de Antonio y Paula Nolas, natural de Chidana, provincia de Jaen; alcanza 20 pesos, un real y 28 mrs.

Suma, reducidos los maravedis á céntimos, 250 pesos y 6 mrs.

Deducido el quebranto del 7 por 100, 16 pesos y 10 maravedis.

Total, 215 pesos y 96 cénts.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 276.

En la Caceta número 1,799, correspondiente al dia 3 del mes actual se halla inserto el Real Decreto siguiente expedido por el

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

«Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Principe de Asturias que la Providencia se ha dignado conceder á mis votos y á la esperanza de los pueblos, y á fin tambien de que el júbilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del Estado alcance á la más desgraciada por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Majestad, todos los de falsedad comprendidos en el titulo IV, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 335 del Código: robo, hurto é incendio.



Art. 10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que ésta, oido el Fiscal, decida.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones oportunas. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y Alcaldes de la misma, previniendo á estos que remitan inmediatamente á este Gobierno los testimonios de condena de los sujetos que existan en las cárceles de sus respectivas poblaciones y se hallen comprendidos en el artículo 2.º de la precedente Real gracia, para en su vista acordar lo que corresponda. Albacete 9 de Diciembre de 1857. E. G. I., José García Gutierrez.

Otra núm. 277.

En la misma Gaceta se ha publicado la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Circular.

Enterada S. M. de que, á consecuencia de Reales órdenes expedidas en 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 1.º de Octubre últimos, se procedió á la detencion de un crecido número de personas de notorio mal vivir y consideradas como peligrosas para la tranquilidad pública y para la seguridad in-

dividual; enterada asimismo de que algunas de ellas fueron conducidas á Cádiz para ser trasladadas de allí á Canarias, cuyo embarque ha sido suspendido por Real orden de 28 de Octubre último, y queriendo S. M. que sea origen de júbilo y satisfaccion para todos sus súbditos el beneficio que se ha dignado dispensarle la Divina providencia con el nacimiento del Principe de Asturias, sin que por ello corran peligro el orden y la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares.

2.º Que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se halla en estado excepcional, obtengan previamente el permiso de la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de...

Caya Soberana resolucion he acordado insertar en el periódico oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, procedan inmediatamente á poner en libertad á todos los comprendidos en el artículo 1.º de la antecedente Real orden que se encuentren detenidos en las cárceles de su respectiva jurisdiccion, dando parte á mi Autoridad de haberlo así verificado. Albacete 9 de Diciembre de 1857.—E. G. I., José García Gutierrez.

Otra núm. 278.

Los Sres. Alcaldes de los distritos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de José Albertos Navarro (á) Cristal, vecino de Caudete, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposicion del Juez de primera instancia de Almansa que lo reclama. Albacete 9 de Diciembre de 1857.—E. G. I., José García Gutierrez.

Señas de José Albertos Navarro.

Estatura regular, color moreno, ojos azules con una cicatriz al lado izquierdo del ojo, del mismo lado efecto de un grano que padeció, barba poblada, viste con pantalón de patén de algodón, en mangas de camisa, el chaleco de piqué á flores, faja encarnada de estambre, alborgas, manta morellana y gorro encarnado catalán á la cabeza, de unos 50 años de edad.

D. José García Gutierrez, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia etc.

Hago saber: Que D. Juan Cebrian, vecino del Masegoso, ha recurrido á este Gobierno de provincia, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorizacion para construir un molino harinero denominado el Tobarico, término jurisdiccional de dicha villa, aprovechando al efecto las aguas de la acequia segadera, á que dá origen el arroyo que nace en dicho término jurisdiccional.

En su consecuencia las corporaciones ó particulares, á quienes interese el proyecto, pueden tomar conocimiento de él en la Secretaria de este Gobierno de provincia en el preciso término de treinta días, que empe-

zarán á contarse desde esta fecha. Albacete 9 de Diciembre de 1857.—E. G. I., José García Gutierrez.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta en arrendamiento, las fincas rústicas que en término del Bonillo pertenecieron al Clero bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion subalterna del partido de la Ciudad de Alcaráz, ante el Administrador subalterno, el Procurador sindico y un Escribano; el domingo 20 del actual de once á doce de su mañana. Albacete 5 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

NOTA de las fincas rústicas que procedentes del Clero secular y regular radican en termino del Bonillo.

Table with 2 columns: Nim del registro and Clase de fincas. Lists items 766 through 815, including descriptions of land parcels like 'Un cebadal de 2 fanegas en el Barranco del Conejo', 'Otra id. de 4 fanegas en Mingo Yuste', etc.

- 816. Otros id. en término del Bonillo.
817. Una haza id. id.
818. Otra id. en id. id.
819. Otra id. en id. id.
777. Otra id. una fanega en el Barranco de S. Cristobal.
778. Otra id. de una fanega en el Carril de la Casa del Dorador.
779. Otra id. de 4 fanegas en el camino de Cabeza morena.
781. Otra id. en la Tejera.
782. Otra id. en los Barreros.
783. Tres cebadales, uno camino de la Ossa de Montiel, otro en el hondo mayor y otro en Fuen-Jordana de 9 fanegas.

NOTA. Estas fincas se sacan en arrendamiento por la cantidad de dos mil setecientos un reales cuarenta y ocho céntimos.

Albacete 5 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las órdenes é instrucciones vigentes se saca á pública subasta en arrendamiento, una haza en el ribazo del Peral que en el término del Bonillo perteneció al Clero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo, y en la Administracion subalterna del partido de la Ciudad de Alcaráz, dicho acto tendrá efecto en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y en la citada Ciudad de Alcaráz ante el Administrador subalterno del partido, el Procurador sindico y un Escribano el Domingo 20 del actual de once á doce de su mañana. Albacete 5 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Santos Joreto, Juez de primera instancia interino de esta Capital y su partido.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta una parte de casa de la propiedad de D. Juan José Encina, de esta vecindad, situada en la calle del Rosario de esta poblacion, designada con el núm. 7, que se compone de una sala con alcoba, dos cámaras que caen sobre la nave que dá frente al patio y al descubierto, y de una cuarta parte de servidumbres, sobre el portal primero y segundo, cuarto de escalera, patio principal, pozo, pasillos al descubierto, descubierto, pozo y pilas; que linda por Saliente con el Varon de Mora; Mediodia edificio destinado á las oficinas de Hacienda pública de esta provincia; Poniente D. Ramon Agraz y Norte la espresada calle; quien quiera hacer postura á dicha finca, que ha sido retasada por peritos en la cantidad de seis mil quinientos ochenta y ocho rs. vn., por cuyo valor sale al remate, que tendrá efecto en este Juzgado el dia cuatro de Enero próximo entrante; y hora de las once de su mañana, comparezca, que siendo arreglada, le será admitida; así lo tengo mandado en providencia de este dia á virtud de exhorto dirigido del Juzgado de Alcaráz. Dado en Albacete á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Santos Joreto.—Por su mandado, Manuel Salvador Villora.

ALBACETE.

IMPRESA DE LA UNION, calle del Rosario, núm. 10.